

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2026-001

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DE SUELO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 ibidem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, descentralizada y transparente (...).*”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina: “*Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma descentralizada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera*”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que son atribuciones de la Superintendencia: “*(...) 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial. 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. 4. Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial. 5. Controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley. 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 8. Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 9. Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento. 11. Las demás que establezca la ley*”;

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo contempla que: “*El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutiva y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia*”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que serán atribuciones de la o del Superintendente “*(...) 6. Fiscalizar, supervisar, controlar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente*”

sobre el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo. 7. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de la ley (...);

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe: “(...) La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento”;

Que, el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala: “(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. La Planificación anual de control será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previa justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: Acciones programadas.- Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; (...)”;

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: “(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para

el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección. b) Examen Especial. c) Otros que establezca la Superintendencia (...);

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473, de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al: “*(...) señor Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (...)*”, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución No. SOT-DS-2023-013, de 04 de septiembre de 2023, se emitió el “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión el Suelo”, el cual regula el ejercicio de la función administrativa de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 45 del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión el Suelo establece: “*Informes jurídicos. - El Plan Anual de Vigilancia y el Plan Anual de Control, debidamente aprobados en sus contenidos técnicos por la Intendencia General, estarán sujetos al análisis y emisión de un informe jurídico individual respecto de su correspondencia con la normativa vigente. El Plan Anual de Vigilancia y el Plan Anual de Control junto con sus anexos serán remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, por separado, la cual contará con el término de quince (15) días para remitir los informes jurídicos respectivos.*”;

Que, el artículo 46 del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión el Suelo determina: “*Sanción de la Planificación Anual de Vigilancia y Control. - La Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitirá por separado la totalidad de documentación generada en torno al proceso de aprobación tanto del Plan Anual de Vigilancia como del Plan Anual de Control a la máxima autoridad de la SOT para su sanción, conforme lo determinado por el ordenamiento jurídico vigente, quien emitirá el acto administrativo correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días laborables del año de ejecución de los Planes.*”;

Que, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.1. del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como su misión: “*Dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente*”;

Que, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.1. del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el

Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribución y responsabilidad en el literal a) *“Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en los casos y en la forma que determina la Ley de Compañías.”*;

Que, mediante memorando Nro. SOT-DUGS-2025-0033-M, de fecha 26 de febrero de 2025, la Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, remitió el Diagnóstico Previo para aprobación de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante memorando Nro. SOT-INOT-2025-0055-M, de fecha 28 de febrero de 2025, la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo remitió el Diagnóstico Previo, a la Intendencia General para la aprobación correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. SOT-IGOT-2025-0174-M, de fecha 25 de marzo de 2025, la Intendencia General aprobó 6 temáticas para que se desarrolle como acciones programadas, una (1) de vigilancia y cinco (5) de control;

Que, mediante memorando Nro. SOT-INOT-2025-0130-M, de fecha 9 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo solicitó a la Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Registro y Sistematización de la Información Territorial, el desarrollo de las temáticas correspondientes de acuerdo con las atribuciones de cada dirección;

Que, mediante memorando Nro. SOT-INOT-2025-0140-M de fecha 20 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, convocó a una reunión virtual de trabajo, la cual tuvo lugar el lunes 23 de junio de 2025 a las 9:30 am. Mediante acta de reunión Nro. SOT-INOT-AR- 2025-001, los puntos a tratar fueron: 1) Proceso de priorización y ponderación de temáticas para la formulación del PAC y PAV 2026, y 2) Socialización de temáticas para la formulación del PAC y PAV 2026. Se presentaron propuestas de nuevas temáticas para las acciones programadas del 2026; así también, se indicó que existiría la posibilidad de incorporación o modificación de temáticas con el sustento pertinente y en cumplimiento de los procedimientos previstos en la Resolución No. SOT-DS-2023-013;

Que, mediante memorando Nro. SOT-INOT-2025-0204-M, de 21 de agosto de 2025, se convocó a la socialización interna del Plan Anual de Vigilancia y del Plan Anual de Control 2026 a: Intendencia Zonal 1, Intendencia Zonal 2 - 9, Intendencia Zonal 3, Intendencia Zonal 4, Intendencia Zonal 5 - 8, Intendencia Nacional de Investigación, Análisis y Estudios Territoriales, Intendencia Nacional Resolutiva, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Planificación Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Comunicación Social, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, y a sus respectivas áreas dependientes.

- Que**, mediante memorando Nro. SOT-DUGS-2025-0145-M, de 25 de agosto de 2025, la Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, remitió a la Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los informes correspondientes para su aprobación y los documentos adjuntos correspondientes al Plan Anual de Control y al Plan Anual de Vigilancia, para el año 2026, así como los informes que motivaron ambos instrumentos para la aprobación;
- Que**, mediante memorando Nro. SOT-INOT-2025-0209-M de 25 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, entregó a la Intendencia General, para su valoración y aprobación, el Plan Anual de Control 2026. El mismo fue aprobado conforme se desprende del acta de reunión SOT-IGOT-INOT-2025-002;
- Que**, mediante memorando Nro. SOT-INOT-2025-0210-M, de 25 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remitió a la Intendencia General, el Plan Anual de Vigilancia 2026, con las cinco (5) acciones formuladas.
- Que**, mediante memorando Nro. SOT-IGOT-2025-0421-M, de 15 de septiembre de 2025, la Intendencia General solicitó a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se realice una ampliación a los Planes de Vigilancia y Control 2026, relativa a los cronogramas de ejecución;
- Que**, mediante memorando Nro. SOT-INOT-2025-0242-M, de 06 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remitió a la Intendencia General lo siguiente: “*(...) Propuesta de ampliación del Plan Anual de Control 2026. En virtud de lo expuesto, se plantean las siguientes consideraciones generales respecto a los cronogramas de ejecución del Plan Anual de Control 2026. Se han definido las siguientes temporalidades de ejecución: Acción programada de control APC-001: “Revisión de los procesos de emisión de actos administrativos respecto a la autorización para el uso y subdivisión en suelo rural”, entre los meses de junio a noviembre de 2026. Se ha ampliado el cronograma de ejecución de la APC-001-2026. Un (1) día para la notificación de inicio, un (1) día para la orden de evaluación, 60 días para la elaboración del Informe Preliminar de evaluación de procesos, cinco (5) días para la notificación del informe preliminar, diez (10) días para los descargos de la entidad sujeta a control, cinco (5) días en el caso en que no hubiere descargos por parte del administrado o 15 días en el caso de que hubieren descargos para la elaboración del Informe Final de evaluación de procesos. Acción programada de control APC-002: “Evaluación de la actualización de la información catastral por parte de los GAD municipales y metropolitanos”, entre los meses de marzo a agosto de 2026. Se ha ampliado el cronograma de ejecución de la APC-002-2026. Un (1) día para la notificación de inicio, un (1) día para la orden de evaluación, 40 días para la elaboración del Informe Preliminar de evaluación de procesos, cinco (5) días para la notificación del informe preliminar, diez (10) días para los descargos de la entidad sujeta a control.*

a control, cinco (5) días en el caso en que no hubieren descargos o 15 días en el caso de que hubieren descargos para la elaboración del Informe Final de evaluación de procesos. (...) Propuesta de ampliación del Plan Anual de Vigilancia 2026 Acción programada de Vigilancia APV-001: "Verificación de la constitución del Banco de Suelo por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos con más de cincuenta mil habitantes." Entre los meses de enero y mayo de 2026. Acción programada de Vigilancia APV-002: "Revisión y verificación de los instrumentos de planificación territorial de los cantones que ocupan el espacio marino costero" entre los meses de enero y junio de 2026. Acción programada de Vigilancia APV-003: "Actualización y alineación de los Planes territoriales diferenciados con el Plan Nacional de Desarrollo" entre los meses de enero y mayo de 2026. Acción programada de Vigilancia APV-004: "Verificación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma de la superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" a ejecutarse en dos períodos entre enero y junio de 2026 y entre julio y diciembre de 2026. Acción programada de Vigilancia APV-005: "Revisión del proceso de regularización integral de los asentamientos humanos de hecho", entre junio a septiembre de 2026. (...)";

Que, Con memorando No. SOT-IGOT-2025-0506-M de 03 de diciembre de 2025 la Intendencia General remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Plan Anual de Vigilancia 2026 aprobado, con la finalidad de que se proceda con el análisis y emisión del informe jurídico de correspondencia con la normativa vigente;

Que, mediante memorando No. SOT-IGOT-2025-0507-M de 03 de diciembre de 2025 la Intendencia General remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Plan Anual de Control 2026 aprobado, con la finalidad de que se proceda con el análisis y emisión del informe jurídico de correspondencia con la normativa vigente;

Que, mediante memorando Nro. SOT-CGAJ-2025-0337-M, de 16 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la Intendencia General el Informe Jurídico No. CGAJ-DAJU-IJ-2025-032, de 16 de diciembre de 2025 cuyo tema es *"Informe jurídico de correspondencia normativa del Plan Anual de Control 2026 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo"*;

Que, mediante memorando Nro. SOT-CGAJ-2025-0340-M, de 17 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite a la Intendencia General el Informe Jurídico No. CGAJ-DAJU-IJ-2025-033, de 17 de diciembre de 2025 cuyo tema es *"Informe jurídico de correspondencia normativa del Plan Anual de Vigilancia 2026 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo"*;

Que, mediante memorando Nro. SOT-IGOT-2025-0530, de 18 de diciembre de 2025, la Intendencia General, remitió al Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo la solicitud de disposición a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica, para la elaboración de la resolución administrativa que apruebe y sancione el PAC y PAV 2026 institucional;

Que, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mediante sumilla inserta en el memorando referido en el considerando anterior, solicitó la elaboración de la Resolución correspondiente; y,

En virtud de las disposiciones descritas, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Código Orgánico Administrativo; y, la Resolución No. SOT-DS-2023-013 que emitió el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión el Suelo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan Anual de Control y el Plan Anual de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, correspondientes al año 2026, conforme el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, adjunto al presente instrumento y con acceso a través del siguiente enlace: <https://nextcloud.sot.gob.ec/index.php/s/HmZbzgjks7sfG7a>.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Intendencia General, a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales; y a las Intendencias Zonales, a través de sus áreas dependientes, la implementación y ejecución del Plan Anual de Control y del Plan Anual de Vigilancia correspondiente al año 2026.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el levantamiento de procesos (de ser el caso), seguimiento de los indicadores y metas, así como la evaluación que se pueda derivar del Plan Anual de Control y del Plan Anual de Vigilancia correspondiente al año 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro de la presente Resolución en el repositorio respectivo, así como a la Dirección de Comunicación Social su difusión en los medios institucionales.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la puesta en conocimiento de la presente resolución, a las áreas responsables de su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dado en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de enero del año 2026.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DE SUELO**

	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado por:	Analista de Desarrollo Normativo	Mónica Carolina Naranjo Cobos	
Revisado y aprobado por:	Coordinador General de Asesoría Jurídica	Diego Fabricio Narváez Orbe	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FABRICIO NARVAEZ ORBE Validar únicamente con Firmarc